

RESOLUCIÓN No.- PLE-CPCCS-T-E-342-27-03-2019 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

- Que, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referendum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: "fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción"; así también determino la évaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus períodos auticipadamente; para "proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección"; "del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...];
- Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución Nº PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;
- Que el artículo 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribúción y competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para designar a la primera autoridad de la Defensoría Pública;
- Que el arfículo 7 de la Resolución Nº PLE-CPCCS T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: "Declarada la terminación anticipada de los periodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes";
- Que, el artículo 2 de la Resolución Nº PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso, de Selección y Designación de Antoridades [...] dispone que: "las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio";
- Que, el artículo 38 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública dispone que: "Concluida la valoración de méritos y la oposición, el Pleno del CPCCS-T notificará a los postulántes con la vuloración obtenida dentro del concurso";
- Que, el articulo 39 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública dispone que: "Una vez notificado con los resultados de la valoración, en la parte que corresponda a los postulantes, en el termino de dos (2) dias, podrán presentar recurso de revisión que el Pleno del Consejo":

Que, en virtuid del acticulo 39 del Mandato de Sclección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoria Pública, Juan Pablo Morales Viteri, presenta RECURSO.



DE REVISIÓN a los resultados de la fase de valoración de méritos y en lo principal, expone lo siguiente:

SEGUNDO: Del acto que se recurre y las razones de su impugnación

Recurro del informe de valoración de méritos presentado por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, presentada al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, Dr Julio César Trujillo Vásquez, mediante Oficio Nro. CTCS-DP-038-2019, con fecha 1 de marzo de 2019, documento en el que se me asigna el puntaje en calidad de postulante a la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, de un total de 22,4 puntos sobre 50

Las razones de la impugnación son las signientes:

a) Sobre el puntaje otorgado por formación profesional

En la matriz de calificación de méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoria Pública (en adelante la Matriz); elaborada por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección (en adelante la Comisión), que corresponde al análisis de mi documentación presentada, se lec en la parte correspondiente a los títulos académicos, específicamente en las observaciones al acápite "Maestría en derecho debidamente registrada por la autoridad de Educación Superior ecuatoriana", Jo siguiente:

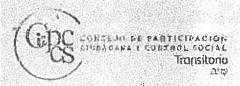
"El postulante presenta documentos de cuarto nivel de las Universidades: Rey Juan Carlos, Francisco de Vittoria y Raoul Wallenberg Institute of Human Rights of Women títulos que no son reconocidos ni registrados por la SENESCYT, conforme establece el numeral 2 del Art 14 del Mandato"

La valoración otorgada al acápite Maestría en derecho debidamente registrada por la antoridad de Educación Superior ecuatoriana, es de CERO. Conforme se desprende del informe de la Comisión, el puntaje máximo a otorgar es 11 puntos. Por lo tanto la calificación otorgada es de 0/11(Cero sobre 11). Revisada las matrices de los demás postulantes, se verifica que la valoración otorgada a quien posee título de Maestría registrada es de 11/11(once sobre once)

a. l Registro del Título

Debido a los constantes cambios en la legislación ecuatoriana vinculada a la Educación Superior, interpuse varios recursos para que se atienda mi solicitud de Registro del título de Maestría. Con fecha 3 de diciembre del año 2015 y mediante. Resolución Nro SENESCYT-DDPJ-2015-0138-r, el abogado Daniel Ruiz Calvachi, Delegado del Secretario de Educación Superior Ciencia y Tecnología e Innovación, resolvió aceptar el recurso de apelación que interpuse ante la negativa de registrar mi título de MASTER EN ACCIÓN POLITICA, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE DERECHOⁿ, [...]

Lamentablemente esta Resolución se mantuvo incumplida hasta el 26 de febrero del presente año.



En rázon de la omisión de la SENESCYT del registro de mi Maestria, fue imposible adjuntarla junto con mi carpeta de mi postulación, sin embargo, a la fecha del informe presentado por la Comisión, esto es 1 de marzo de 2019, ya existía el registro.

b) Sobre el puntaje otorgado por producción académica

En la Matriz claborada por la Comisión, que corresponde al análisis de mi documentación presentada, se lee en la parte correspondiente a la producción académica, especificamente en las observaciones al acápite" Publicaciones académicas: Obras de relevancia o artículos en el campo de conocimiento vinculado a las disciplinas previamente señaladas", lo siguiente:

"LOS ARTICULOS ESCRITOS Y PRESENTADOS POR EL POSTULANTE HAN SIDO PUBLICADOS EN REVISTAS INSTITUCIONALES Y NO EN REVISTAS CIENTÍFICAS ESPECIALIZADAS O EN LIBROS O CAPITULOS DE LIBROS COMO LO ESTABLECE EL LITERAL A) DEL ARTICULO 27 DEL MANDATO"

b. L Prestigio académico de la publicación

Por lo señalado en la Matriz, la comisión calificadora comete un error. Los artículos publicados no corresponden a REVISTAS INSTITUCIONALES. La mayoría de los artículos presentados son capítulos de libros de una colección institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Esta colección abarcó más de 30 libros en distintas temáticas del Derecho y donde se incluyeron artículos de grandes juristas nacionales e internacionales, tales como Eugenio Raúl Zaffoni, Christian Courtis, Victor Abramovich, Gerardo Pisarello, Cesar Rodriguez Garabito, Diego López Medina, Miguel Carbonell, Aldo Facio, entre otros. Estas publicaciones fueron distribuidas en todas las bibliotecas de las universidades e instituciones prestigiosas del país.

b.2 Aporte académico de la obra publicad

b.3 ISBN

A continuación el detalle del ISBN de las obras en las que se encuentra publicados mis artículos.

TÍTULO DEL ARTÍCULO	ISBN
Entre el control social y los derechos humanos: los retos de la política y la legislación de drogas, editor, ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2010	978-9978-92-784-7
Asistencia Jurídica transformadora o consultores jurídicos para pobres? En Andrade Santiago y Ávila Luis, Editores, la Transformación de la justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009	978-9978-92-701-4
Los nuevos horizontes de la participación en Ávila Ramiro, Editor, Constitución del 2008 en el contexto	978-9978-92-660-4



andino. Análisis de la doctrina y derecho comparado, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008	
Democracia sustancial: sus elementos y conflicto en la práctica e Ávila Ramiro, Editor Neoconstitucionalista y sociedad, Ministerio de Juicio	
De la Carta Negra al movimiento de los Forajidos: plebiscitos y referentes en Ecnador, en Welp Yanina y Serdult UWE, Coordinadores, Armas de doble filo: la participación ciudadana	978-987-574-301-4

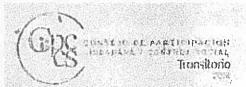
c.- Acción afirmativa

Conforme se desprende del certificado adjunto, emitido por el Ministerio de Trabajo, soy SUSTITUTO DIRECTO, para efectos laborales de mi hija menor de edad, persona con discapacidad.

La desigualdad con el resto de postulantes radica en que la atención de mi hija con discapacidad, limito mis posibilidades de formación y de desarrollo de actividades productivas.

Sobre la solicitud del recurrente en el cual se requiere la valoración del l'ítulo Máster en Acción Política. Portalecimiento Institucional y Participación Ciudadana en el Estado de Derecho se debe indicar que en el expediente del postulante consta un certificado emitido por la SENESCYT (fojas 10 y 11) en el que no se encuentra registrado el Master en mención. Al respecto, el postulante en el Recurso de Revisión presentado, adjunta un nuevo registro otorgado por el SENESCYT en el que consta el Máster referido, con fecha de registro 26 de febrero de 2019, sin adjuntar copia del título.

Respecto a la validez del título, sobre el registro del título del Master referido, con fecha 19 de marzo de 2019, se ha procedido a verificar en la página web http://www.senescyt.gob.ec/web/guest/consultas de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación, y se observó la signiente información:





La imagen de la página oficial indica, se desprende que el Titulo "Máster en Acción Política, Fortalecimiento Institucional y Participación Ciudadana en el Estado de Dercelio", otorgado por la "Universidad Rey Juan Carlos", es de tipo extranjero, con número de registro 7241141806, con fecha de registro 26 de febrero de 2019, presenta la siguiente observación: "TITULO PROPIO O NO OFICIAL NO EQUIVALENTE A LAS TITULACIONES DE CUARTO ONIVEL CONTEMPLADAS EN LA LOES QUE EMITEN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ECUADOR", la misma que se encuentra conforme a la Resolución No. RPC-SO-05-No. 038-2013, que en su artículo 1: "Declarar que los estudios conducentes a la obtención de los Titulos no Oficiales de España, incluyendo los Pitulos Propios, no corresponden a los niveles de formación de los estudios y de las titulaciones oficiales, que imparten y emiten las instituciones de educación superior del Benador en el marco de lo establecido en los artículos 118, 119, 120 y 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente". Sin embargo, al consultarse en la presente fecha nuevamente el sistema de consulta de títulos del SENESCYT, no se encuentra la referida observación.

En este sentido, al haberse observado que en el registro del SENESCYT se ha hecho constar que el titulo referido es un "titulo propio o no oficial equivalente a las titulaciones de cuarto nivel", y al no existir el documento original o copia certificada del título no se puede determinar la validez del mismo.

Sin perjuició, respecto al momento de presentación del registro del título referido, se debe tener en cuenta la obligación del postulante de presentar la documentación al momento de postularse, conforme el artículo 14 del Mandato de designación; y, que todo proceso es un conjunto de etapas sucesivas con cláusulas definitivas, en las que se realiza determinados actos, que debe cumplir con un principio básico procesal, que es el de preclusión, el cual consiste en la pérdida o la extinción de una facultad procesal por la finalización de un momento procesal, ya sea por el ejercicio de un derecho o por el transcurso del tiempo. Sobre



el citado princípio, la Corte Constitucional en SENTENCIA N. 031-14-SEP-CC manifestó que su aplicación:

Garantiza el derecho a la seguridad jurídica de las partes procesales y el acceso a una tutela judicial efectiva, puesto que con ello las partes procesales tienen la certeza de que el proceso judicial avanzará de modo continuo y que no pueden revisarse o retrotraerse tramos que ya han culminado y que se han consolidado.

En ese mismo scutido, la Corte Constitucional declara que el principio de preclusión;

No solo asegura el respeto a las etapas existentes en un proceso, ocasionando que el cierre sucesivo de estas no haga posible volver a revisarlas nuevamente, sino que además garantiza la observancia de las normas jurídicas aplicables a cada una de las fases, lo cual genera certeza que el ordenamiento jurídico será aplicado correctamente, otorgando en definitiva, seguridad jurídica en la tramitación de un proceso!

Considerando que de conformidad con el inciso primero del artículo 14 del Mandato de designación, los postulantes tenian la obligación de presentar toda la información y documentos requeridos en la entrega de sus expedientes de postulación, el documento sobre el registro de la maestría que acredita el postulante ha sido adjuntado con el escrito del recurso. En virtud del principio de preclusión no se puede considerar el documento presentado fuera de la fase de postulación, caso contrario, se vulneraría el principio indicado.

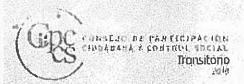
En cuanto al requerimiento del postulante para que se le valore el parámetro "Públicaciones Académicas" se debe manifestar que de la revisión de las producciones académicas adjuntas al expediente de postulación se desprende que las siguientes publicaciones tienen ISBN y mantienen relación con las áreas del Derecho establecidas en el númeral 4, del articulo 14 del Mandato: "Entre el control social y los derechos humanos: los retos de la política y la legislación de drogas, editor, ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2010" y "Asistencia Jurídica transformadora o consultores jurídicos para pobres? En Andrade Santiago y Ávila Luis, Editores, la Transformación de la justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009". El Pleno acredita 0,85 puntos por cada obra, en consecuencia al fiem "Publicaciones Académicas" se otorga 1,70 puntos.

Respeto de la solicitud de acción afirmativa por ser persona sustituto directo, la postulante adjunta a su Recurso presentado un documento emitido por el Ministerio de Frabajo, en el que se indica "que es sustituto directo" de su hija. En consecuencia, este Pleno dictamina que de acuerdo con el principio de preclusión referido en parrafos que anteceden el documento descrito no puede ser valorado ya que la fase para presentarlo se encuentra precluida, lo contrario, vulneraria el descrito principio.

Además, de acuerdo al artículo 37 literal b) del mandato de designación, determina que la acción afirmativa tiene por objeto "...promover la ignaldad entre las y los postulantes, para el efecto se valorará que los postulantes cumplan con una o varias de las condiciones previstas a continuación:[...] b) Personas con discapacidad, acreditado mediante el certificado otorgado por la entidad competente". En este sentido, el postulante con el "Certificado de Sustituto Directo" no acredita encontrarse en la condición determinada en la norma del mandato referida.

Jan State of the

Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.º 107-15-SEP-CC, caso N.º 1725-12-EP.



También, respecto al Certificado de Sustituto Directo, se debe considerar "La norma para la calificación y certificación de sustitutos directos de personas con discapacidad", promulgada por el Ministerio de Trabajo, en su artículo 2 determina:

El objeto de este Acuerdo Ministerial, es normar el procedimiento que el Ministerio del Trabajo deberá aplicar respecto de la emisión de la calificación y certificación de sustitutos directos, para el posterior registro por parte de los empleadores en el Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo-SAITE y Sistema Informático Integrado de Talento Humano-SITH del Ministerio de Trabajo.

Y las disposiciones generales del cuerpo normativo indicado, establece:

Segunda. La verificación, control y seguimiento del cumplimiento del porcentaje de inclusión laboral, seguirán formando parte de las inspecciones integrales o focalizadas a cargo de los inspectores de trabajo de las Direcciones Regionales a nivel nacional, en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones correspondientes conforme a la normativa legal vigente.

Tercera.- La pérdida de la calidad de sustituto directo, confleva a la pérdida automática de la calidad de trabajador sustituto directo, así como del goce de beneficios tributarios, sin embargo bajo ningún concepto se entenderá como la pérdida de calidad de trabajador, en tal caso, el empleador deberá justificar el porcentaje mínimo de trabajadores con discapacidad o trabajador sustituto, con la contratación adicional de otra persona con discapacidad o un trabajador sustituto.

En este sentido, del texto normativo citado, se desprende que la calidad de "sustituto directo" es aplicable para el cumplimiento del porcentaje mínimo de trabajadores con discapacidad, por lo tanto dicho estatus no puede ser considerado para la acreditación del puntaje por acción afirmativa para un cargo jerárquico superior de la primera autoridad de la Defensoría Pública.

Por lo tanto, una vez revisado la calificación de los elementos solicitados por él recurrente, este Pleno, otorga 1,7 puntos por producción académica; se ratifica el puntaje otorgado por la Comisión de Selección al ítem "Títulos académicos"; y, no otorga ningún punto por acción afirmativa. En consecuencia, se modifica el puntaje final de yaloración de méritos a 25,1 puntos.

En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales y en aplicación del artículo 40 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social—Transitorio,

RESUELVE

Artículo único. — Aceptar parcialmente el recurso de revisión presentado por Juan Pablo Morales Viteri. En este sentido, ratificar la valoración otorgada por la Comisión Ciudadana a "títulos académicos", y, oforgar 1,7 puntos a la calificación de "producción académica, en virtud de lo cual el puntaje total de méritos es 25,1 puntos. En consecuencia, el puntaje finale de valoración de méritos y oposición es 67,88 puntos.

DISPOSICIÓN FINAT. - Por Secretaría General, comuníquese al ciudadano recurrente; a la Confisión Técnica del proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de las



Defensoría Pública; y, a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil diccinueve.

Dr. Julio César Trujillo

PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil diccinueve del dos mil diccinueve.

Dr. Darwin Seraquiye Abad SECRETARIO GENERAL (e)